

**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**MESA DE MOVIMIENTO**  
13 AGO 2014  
Recibido.....13.40.....  
Exp. N°.....29325.....



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

**ARTÍCULO 1.-** Declárase genéricamente de utilidad pública, interés general y sujeto a expropiación los bienes muebles e inmuebles que la autoridad administrativa determine como necesarios a los fines exclusivos de la preservación del yacimiento arqueológico donde se encuentran los restos del Fuerte de Sancti Spiritu, fundado por Sebastián Gaboto en 1527 en la actual jurisdicción de Puerto Gaboto, y el desarrollo en la zona de un Parque y Museo que garanticen la puesta en común del referido patrimonio cultural.

Con fines idénticos, autorizase al Poder Ejecutivo a imponer mediante acto administrativo motivado, restricciones al dominio, servidumbres administrativas u ocupaciones temporarias de los bienes afectados.

**ARTÍCULO 2.-** Los bienes muebles e inmuebles afectados al Proyecto de Parque Arqueológico y Museo del Fuerte de Sancti Spiritu serán los que se encuentran dentro del área comprendida por los siguientes límites:

Límite Noroeste: desde los  $-32^{\circ} 26' 31,471''$  de latitud y  $-60^{\circ} 48' 29,377''$  de longitud, a los  $-32^{\circ} 26' 28,931''$  de latitud y  $-60^{\circ} 48' 24,686''$  de longitud, y la prolongación de la línea que definen ambos puntos hasta la margen izquierda del Río Coronda;

Límite Suroeste: desde los  $-32^{\circ} 26' 31,471''$  de latitud y  $-60^{\circ} 48' 29,377''$  de longitud, a los  $-32^{\circ} 26' 34,198''$  de latitud y  $-60^{\circ} 48' 27,325''$  de longitud, y la prolongación de la línea que definen ambos puntos hasta la margen derecha del Río Carcarañá.

Límite Sureste: margen derecha del Río Carcarañá hasta su encuentro con el Río Coronda;

Límite Suroeste: margen izquierda del Río Coronda hasta su encuentro con el Río Carcarañá.

Dentro del área delimitada se encuentran comprendidas en forma total las siguientes Partidas Números:

1117007548480005-1; 1117007548480003-3; 1117007548480006-0;  
1117007548480007-9; 1117007548480008-8; 1117007548480009-7;  
1117007548480010-3; 1117007548480011-2; 1117007548480012-1;  
1117007548480013-0; 1117007548480014-9; 1117007548480001-5;  
1117007548490000-5; 1117007548460002-6; 1117007548460001-7;  
1117007548470000-7, 1117007548550039-8 y 1117007548550038-9.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



Asimismo se encuentra comprendida dentro del área delimitada, en forma parcial, la partida N° 1117007548550040-4.

La presente descripción de delimitación y números de partidas corresponde a la información proporcionada por el Servicio de Catastro e Información Territorial del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, correspondiente a la Red Geodésica Provincial vinculada a POSGAR 94, Departamento San Jerónimo, Distrito Gaboto, obrante en Expediente N° 01201-0005830-8.

**ARTÍCULO 3.-** Las indemnizaciones a pagar para el cumplimiento de la presente ley se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Título V de la Ley N° 7.534.

**ARTÍCULO 4.-** El Ministerio de Innovación y Cultura o el que en el futuro lo reemplace será autoridad de aplicación de la presente y tendrá a su cargo la tramitación, pago de las indemnizaciones y demás diligencias administrativas necesarias a los efectos del cumplimiento de esta ley.

**ARTÍCULO 5.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos del ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de esta ley, debiendo contemplarse en ejercicios futuros las partidas para atender dichas erogaciones.

**ARTÍCULO 6.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 7 de agosto de 2014.**

  
Dr. RICARDO H. PAULICHENCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE SENADORES



  
Dr. JORGE HENN  
PRESIDENTE  
CAMARA DE SENADORES